



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR DEL

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado empadronado en el municipio de Astorga, matriculados en centros de la ciudad, cursando estudios de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuela de Idiomas y Conservatorio de Música.

Estas ayudas no serán compatibles con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario para la misma finalidad.

En caso de ser participante o beneficiario del Programa de gratuidad de libros de texto "Releo Plus" de la Junta de Castilla y León, sólo se podrá solicitar esta ayuda para aquellos libros o material escolar, incluyendo tablets y material informático educativo que no haya sido subvencionado por tal programa.

Se contempla también en material escolar, prendas escolares tales como chándal, zapatillas deportivas, uniforme y cualquier otro material no subvencionado por otras administraciones y que guarden relación con la enseñanza reglada. (Se podrán modificar en próximas convocatorias, siempre que sea especificado en las Bases correspondientes)

2.- Regulación.

Las ayudas objeto de la presente ordenanza se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Astorga.

3.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado matriculado en centros de la ciudad, cursando estudios de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuela de Idiomas y Conservatorio de Música que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse la unidad de convivencia inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Astorga con una antigüedad mínima de 6 meses.
- b) Estar matriculados en un centro de la ciudad cursando estudios de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, F.P, Escuela de Idiomas y Conservatorio de Música.
- c) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los tramos que se especificarán en las bases de la convocatoria.
- e) Acreditar no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Obligaciones de los beneficiarios y pérdida de los derechos.





1. La concesión de las ayudas se podrá dejar sin efecto de forma sobrevenida, previa audiencia de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando se demuestre por cualquier medio la falsedad de los datos que figuran en la solicitud.
- b) Cuando se haya dejado de cumplir los requisitos establecidos en estas bases.
- c) Cuando exista caso de absentismo escolar.
- d) Cuando a través de informe de los equipos directivos de los centros educativos o de los servicios municipales se ponga de manifiesto que los beneficiarios no han cumplido con la obligación establecida en este artículo.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la anulación sobrevenida de la ayuda comportará la incoación del expediente de reintegro y de los intereses de demora devengados, de acuerdo con las normas de aplicación.

5.- Dotación presupuestaria.

El importe total destinado para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario ascenderá a la cantidad que se determine en cada momento a través del presupuesto y se determine en las Bases de la Convocatoria.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán (hasta agotar la partida) en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de sus miembros.

6.-Determinación de la renta de la unidad familiar.

La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio que se determine en las Bases Reguladoras correspondientes, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, de este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

La fórmula sería: Casillas 435 + 460 – 595 (o las que se determinen en su momento)

Casilla 435 – Base imponible general

Casilla 460 – Base imponible del ahorro

Casilla 595 – Cuota resultante de la autoliquidación

7.-Miembros computables de la unidad familiar.

Se consideran integrantes de la unidad familiar:

- Los progenitores, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva con el menor objeto de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o pareja, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

8.-Cuantía de las ayudas

La cuantía por alumno/a se determinará en las bases de la convocatoria.

9.-Formalización de las solicitudes.





Las solicitudes, una por alumno/a, acompañadas de la documentación exigida en el apartado 10, se formularán en modelo oficial (anexo 1), y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante, lo que implicará la autorización para que el Ayuntamiento recabe de oficio la información necesaria.

Se presentarán en el Ayuntamiento de Astorga.

Se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor/a, firmante de la solicitud.

10.-La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (fotocopia del DNI o NIE).
- 2) Fotocopia del Libro de Familia (aquellas hojas en las que figuren los miembros de la Ud. Familiar).
- 3) Justificante de matrícula correspondiente al año en curso, en cualquier centro escolar de Astorga, en el que conste si figura como solicitante o beneficiario/a de ayuda de libros a través de JCYL
- 4) Factura justificativa de la adquisición del material subvencionable correspondiente al alumno/a para quien se solicita la ayuda. Se expedirá a nombre del solicitante (padre, madre o tutor/a), incluirá el nombre del alumno/a, y comprenderá únicamente el material susceptible de ser subvencionado. Para los participantes y beneficiarios del Programa de gratuidad de libros de texto "Releo Plus" de la Junta de Castilla y León, deberán presentar factura únicamente de aquellos libros y/o material escolar que no hayan sido subvencionados por tal programa.
La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 5) Documentación acreditativa de los ingresos familiares:
 - Copia de la declaración de IRPF del ejercicio que se determine en las Bases Reguladoras debidamente presentada ante la AEAT.
 - En caso de no estar obligados a declarar, certificado de la AEAT de no estar obligado a su presentación, así como certificado de ingresos obtenidos en el ejercicio que se especifique en las Bases Reguladoras.
- 6) En caso de separación o divorcio legal: copia de la sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.
En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- 7) Familia monoparental: si en el libro de familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está exclusivamente a cargo del solicitante.
- 8) Declaración Jurada realizada según modelo anexo acreditativo de no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9) El Certificado de Convivencia de la U.F. se comprobará de oficio.

En aquellos casos en que una misma Ud. familiar presente varias solicitudes, la documentación común sólo será necesario presentarla una vez.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la adecuada valoración de las solicitudes.

11.-Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Ayuntamiento de Astorga, departamento de Servicios Sociales.





El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días naturales que comenzarán a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Astorga.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, revisará la documentación aportada y comprobará que los solicitantes reúnen todos los requisitos exigibles. Como resultado de su gestión confeccionará un listado de solicitudes a subsanar, que se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de los Centros Educativos del municipio.

De conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas interesadas podrán subsanar sus solicitudes o presentar la documentación necesaria, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, se tendrán por desistidos en su petición, archivándose ésta previa resolución que así lo declare, en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán desestimadas todas aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

12.-.- Resolución.

La convocatoria para la concesión de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario será resuelta por la Junta de Gobierno Local a propuesta de un órgano colegiado que estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación, por la/el concejala/concejal del Área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por un representante de cada grupo político.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

13.-Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia, en la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Astorga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOP DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

